

## **Resolución N° 540/20 -**

### **Juzgado de Ejecución Penal - Visitas carcelarias**

FORMOSA, 05 de Noviembre de 2020

#### **VISTO:**

Que en virtud a que se han tomado con la debida seriedad y con antelación suficiente de tiempo las medidas preventivas de bioseguridad e higiene derivadas de la "Emergencia Sanitaria", tanto por el Consejo Provincial de Atención Integral del COVID-19 como por ésta Magistratura a través de las Resoluciones Generales N° 152/ 20 y N° 163/20, se ha logrado evitar la propagación ilimitada de la Pandemia que acecha al mundo entero, reduciendo al máximo posible el contagio entre los conciudadanos formoseños y especialmente entre la población carcelaria. Y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Pandemia COVID -19 no ha cesado y se recomienda a nivel mundial continuar profundizando las medidas de prevención, en ese marco ésta Judicatura ha decidido restringir oportunamente ciertos derechos de los condenados (verbigracia se han suspendido las Salidas Transitorias) como así también en lo que respecta al permiso de egresos de aquellos de la Unidad de Alojamiento. Sin embargo, analizando el contexto real en el que se hallan los penados y sus necesidades, deviene menester adoptar medidas de conformidad al espíritu normativo que se desprende del Art. 1 de la Ley 24.660 que alude precisamente a que el régimen de la ejecución de la pena privativa de la libertad tiene por finalidad que el penado obtenga una adecuada "reinserción social", promoviendo "la comprensión y el apoyo de la sociedad"; y del Art. 158 de la citada Ley de Ejecución de Pena se desprende el derecho que tienen los internos de comunicarse con sus familiares y/o allegados.

Ante tales consideraciones resulta imponente autorizar que se reanuden las visitas carcelarias bajo estrictas medidas de bioseguridad y de una manera armónica y organizada a fin de evitar la aglomeración de personas para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19, conforme a los criterios epidemiológicos dados por la OMS (Organización Mundial de la Salud).

En ese orden de ideas, entiende ésta Magistrada que amén de continuar

utilizando el sistema de videoconferencia y/o videollamadas en virtud a la optimización de los servicios tecnológicos que se encuentran a nuestro alcance y que se vienen utilizando –desde que se declaró la Emergencia Sanitaria- a efectos de mantener contactados a los penados con sus familiares y/o amigos; resulta necesario que se acondicione un lugar apropiado dentro de las unidades penitenciarias a fin de que se puede concretar las visitas. A tal efecto se recomienda y se solicita a las unidades penitenciarias que arbitren los medios necesarios para obtener mamparas de vidrio y/o acrílico para ser utilizadas al momento de las entrevistas, debiendo exigirse y controlar la utilización de barbijos, guantes y alcohol tanto para los penados que reciban visitas como para los visitantes y que se mantenga la distancia social preventiva.

Asímismo resulta apropiado establecer un sistema de turnos y cupo de hasta 15 personas que acudirán a las Unidades Penitenciarias los días de visita, en un margen de hasta media hora por visita, quedando a merced del Director de cada Unidad Carcelaria la organización de los turnos, a fin de que puedan llevarse a cabo las visitas a partir del mes de Diciembre del corriente año.

Que la presente medida se ordena en aras de perfeccionar el Servicio de Justicia de una manera útil, organizada y accesible para la ciudadanía en general y especialmente para fortalecer los lazos familiares de los penados con sus allegados, en tanto la suscripta –a cargo del Juzgado de Ejecución Penal- debe bregar por un adecuado cuidado a la salud de la población carcelaria.

Por ello, y de conformidad a los Arts. 3 y 4 de la Ley N.º 24.660 los cuales disponen que la Ejecución de la Pena Privativa de libertad en todas sus modalidades está sometida al permanente “control judicial”; debiendo garantizar el Juez de Ejecución el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena; como así también resulta de competencia judicial “resolver todas las cuestiones que se susciten cuando se considere vulnerado alguno de los derechos de los condenados”; y además autorizar o no el egreso del condenado del ámbito de la Administración Penitenciaria.

En atención a tales consideraciones, y conforme a las facultades de ésta magistrada prevista en el Art. 26 bis del Código Procesal Penal local;

**RESUELVO:**

1- REANUDAR las visitas carcelarias a partir del mes de Diciembre de 2.020, quedando sujetas las mismas a una gestión de turnos cuya programación

queda a cargo de los Directores de cada Unidad Penitenciaria.

2- DISPONER que los Directores de las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Formosa acondicionen un ámbito apropiado dentro de cada Unidad carcelaria de la que se encuentren a cargo, respetando siempre las respectivas medidas de limpieza, higiene y sanitización adoptadas en este tiempo, debiendo abastecerse de mamparas de vidrio y/o acrílico (cuya provisión deberá gestionarse ante la Jefatura de la Policía de la Provincia y/o ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia de Formosa a través de la Dirección de Políticas Penitenciarias) para poder facilitarse y concretarse las visitas de los penados y sus familiares y/o amigos, a partir del mes de Diciembre del corriente año.

3- ESTABLECER un sistema de turnos y cupo de hasta 15 personas que acudirán a las Unidades Penitenciarias los días de visita, en un margen de hasta media hora por visita, quedando a merced del Director de cada Unidad Carcelaria la organización de los turnos, a fin de que puedan llevarse a cabo las visitas a partir del mes de Diciembre del corriente año.

4- REFORZAR el abastecimiento de alcohol en gel, guantes y barbijos cuya obtención deberá administrarse ante la Jefatura de la Policía de la Provincia y/o ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo (a través de la Dirección de Políticas Penitenciarias).

5- MANTENER VIGENTE la medida de Abstención de ingreso a las Unidades Penitenciarias de la Provincia de personas que se encuentran en situación de riesgo, como ser:

- a) Personas mayores de 65 años
- b) Mujeres embarazadas
- c) Personas que padezcan diabetes insulino dependientes
- d) Personas con depresión inmunológica de cualquier origen
- e) Personas con insuficiencia renal
- f) Personas trasplantadas
- g) Personas con patologías oncológicas
- h) Personas con patologías respiratorias crónicas (EPOC).

6- ORDENAR a los Directores de las Unidades Penitenciarias que arbitren los medios necesarios para controlar la temperatura corporal (con termómetro digital o manual) a las personas visitantes exigiendo el uso incondicional del “barbijo” y “guantes y, en caso de advertir en aquellos alguna sintomatología compatible con la enfermedad COVID -19, hacer saber a dicha persona que debe retirarse y concurrir urgente a un Centro de Salud a fin de recibir

asistencia médica.

7- NOTIFICAR vía correo electrónico (conf. Resol. N.o 163/20, pto. 5, J.E.P.) a la Directora General de Unidades Penitenciarias, Crio. Mayor Mirian Godoy; a los Directores de todas las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Formosa, a los Defensores Públicos y los Fiscales de las Tres Circunscripciones Judiciales.

8- HACER SABER de lo aquí dispuesto al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo y a la Jefatura de Policía de Formosa, a los fines de que se tome conocimiento de lo aquí ordenado. Oficiese. Ante mí

DRA. SILVIA EDITH BENITEZ  
JUEZA

DRA. LILIANA AYALA  
SECRETARIA